



Interlocutorio	422
Radicado	05266-31-03-003-2022-00075-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Apic de Colombia S.A.S. y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Aclarar los hechos 11 y 12 de la demanda, ya que se dijo que en el pagaré 477001688-4, se hizo uso de la cláusula aceleratoria el 13 de enero de 2022, y también se afirma, que las cuotas del 29 de agosto del 2021 al 13 de enero de 2022 causaron intereses moratorios (núm. 5, art. 82 C.G.P.)
- Adecuar las pretensiones de respecto del 477001688-4, porque pide intereses de mora por las cuotas del 29 de agosto del 2021 al 13 de enero de 2022, y, a su vez refiere que la aceleración del plazo ocurrió el 13 de enero de 2022 (núm 4, ídem)
- Identificar e individualizar los establecimientos de comercio respecto de los cuales solicita las medidas cautelares (art. 83 ídem).
- Traer la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.
- Informará y acreditará la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación de las personas naturales ejecutadas, puesto que lo allegado es una captura de pantalla que no evidencia que aquéllas usen los correos denunciados para notificarse (art. 8 decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00075

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3252feecfaa9d312103c191555d357723bb7432bcc04f6032a5b67ce87f29c06**

Documento generado en 24/03/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>